



Notario Llanquihue Ricardo Fontecilla Gallardo

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA ACTA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CORPORACION PUELO PATAGONIA otorgado el 27 de Septiembre de 2016 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Llanquihue Ricardo Fontecilla Gallardo.-

Repertorio N°: 1317 - 2016.-

Llanquihue, 04 de Octubre de 2016.-



N° Certificado: 123456790854.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456790854.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

CUR N°: F4637-123456790854.-

Rep.1317.-
mme
OT.7915.-



REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA

ACTA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CORPORACIÓN PUELO PATAGONIA

En la ciudad de Llanquihue, República de Chile, a veintisiete de Septiembre del año dos mil dieciséis, ante mí, Ricardo Fontecilla Gallardo, Abogado, Notario Público Titular de la Segunda Notaría de Puerto Varas con Oficio en la comuna de Llanquihue, Avenida Vicente Pérez Rosales número doscientos trece, comparece: doña GABRIELA ALEJANDRA BARRIGA MUÑOZ, chilena, soltera, abogado, cédula de identidad número dieciséis millones noventa y ocho mil seiscientos ochenta y seis guión siete, domiciliada en Independencia número cincuenta, oficina cuatro, comuna de Puerto Varas, de paso en ésta; mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada, declara su actividad, domicilio, estado civil y expone: Que debidamente facultado por la corporación, viene en reducir a escritura pública el Acta Asamblea General Extraordinaria Corporación Puelo Patagonia, de fecha catorce de septiembre del año dos mil dieciséis, que rola de fojas catorce vuelta a fojas treinta vuelta del libro de acta de dicha corporación y cuyo texto es del siguiente tenor: "ACTA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CORPORACIÓN PUELO PATAGONIA. En Puerto Varas, el día catorce de septiembre del año dos mil dieciséis, en la oficina ubicada en calle Independencia número cincuenta oficina cuatro, siendo las diez: cero cero horas, se lleva a efecto la Asamblea General Extraordinaria de la Corporación Puelo Patagonia, en adelante e



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert N° 123456790854 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

indistintamente "la Corporación", con la presencia de las personas que se individualizan y firman al final la presente acta. I. ASISTENCIA. Asistieron a la sesión trece miembros, de un total de veintidós miembros cuyos nombres se indican a continuación: uno, Andrés Alberto Amengual Martín, chileno, casado, abogado, cédula de identidad Número diez millones setecientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y tres guión seis, e-mail, aamengualm@gmail.com, con domicilio en Santa Rosa, quinientos setenta of veintidós, Puerto Varas, dos. Paula Magdalena Cárdenas Matzner, chilena, casada, periodista, cédula de identidad Número dieciséis millones doscientos treinta y seis mil seiscientos ocho guión cuatro, e-mail paula@chilco.cl, domiciliada en Camino Ensenada km diez s/n, Comuna de Puerto Varas, tres. José Claro Vergara, chileno, soltero, ingeniero comercial, cédula de identidad Número dieciséis millones noventa y cinco mil ochocientos noventa y ocho guión siete, e-mail claverjo@gmail.com, domiciliado en Camino Turístico once mil trescientos treinta y uno, Comuna Lo Barnechea, quien actúa representado por doña Ignacia Franzani Prieto, chilena, soltera, administradora de turismo, cédula de identidad Número dieciocho millones veintiun mil quinientos sesenta y seis guión dos, cuatro. Rodrigo Condeza Venturelli, chileno, casado, operador turístico, cédula de identidad Número diez millones cuatrocientos diecinueve mil ciento veintisiete guión cuatro, e-mail rodrigo.condeza@gmail.com, domiciliado en Río Puelo s/n. cinco. Ignacia Franzani Prieto, chilena, soltera, administradora de turismo, cédula de identidad Número dieciocho millones veintiun mil quinientos sesenta y seis guión dos, ignaciafranzani@gmail.com, domiciliada en Camino la Fuente mil doscientos setenta y siete, seis. Carolina Andrea Fuentes Sepúlveda, chilena, soltera, ingeniera en recursos naturales, cédula de identidad Número trece millones ochenta y cuatro mil novecientos cincuenta y uno guión dos, e-mail cfuentess@gmail.com, domiciliada en Carretera Austral s/n, Alto



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456790854 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

Puelo, quien actúa representada por doña Josefina Teresa Vigouroux Orrego, chilena, casada, publicista, Cédula Nacional de Identidad número diecisiete millones quinientos cincuenta y nueve mil setecientos cincuenta y cuatro guión nueve, siete. Tomas Andrés Irrarrázaval Rodríguez, chileno, casado, periodista, cédula de identidad Número dieciséis millones noventa y cuatro mil novecientos noventa y cinco guión tres, tomas@chilco.cl, Camino Ensenada km diez s/n, Comuna de Puerto Varas. ocho. Macarena Alicia Soler Wyss, chilena, divorciada, abogada, Cédula Nacional de Identidad número doce millones doscientos treinta y un mil novecientos sesenta y siete guión nueve, e-mail msoler@geute.cl, domiciliada en Independencia cincuenta of cuatro, Puerto Varas. nueve. Marisol Sotta Vargas, chilena, casada, historiadora del arte, Cédula Nacional de Identidad número trece millones cuatrocientos treinta y dos mil setecientos cuarenta y cinco guión seis, e-mail marisolsotta@gmail.com, domiciliada en Philippi ciento siete, Frutillar. diez. Jorge Torres Cisternas, chileno, soltero, guía de turismo, Cédula Nacional de Identidad número dieciséis millones noventa y nueve mil quinientos ochenta y uno guión cinco, e-mail jorge.torres@posadapuelo.cl, domiciliado en Rio Puelo s/n, quien actúa representado por doña Paula Ximena Matus Antuña, chilena, soltera, administradora de empresas, cédula Nacional de Identidad número diecisiete millones trescientos once mil quinientos noventa y siete guión cero, domiciliada en Heidelberg novecientos cuarenta y uno, Puerto Varas. once. Gonzalo Andrés Urquieta Rodríguez, chileno, casado, acuicultor, Cédula Nacional de Identidad número dieciséis millones noventa y nueve mil trescientos guión seis, e-mail gurquieta@gmail.com, domiciliado en Los Álamos Norte Nr. Mil treinta y ocho, Puerto Varas. doce. Josefina Teresa Vigouroux Orrego, chilena, casada, publicista, Cédula Nacional de Identidad número diecisiete millones quinientos cincuenta y nueve mil setecientos cincuenta y cuatro guión nueve,

3



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456790854 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

jose.vigouroux@gmail.com, domiciliada en Los Alamos Norte Nr. Mil treinta y ocho, Comuna de Puerto Varas. 13. Manuel Eduardo Passalacqua Aravena, chileno, soltero, ingeniero civil en geografía, Cédula Nacional de Identidad número trece millones ochocientos treinta y un mil quinientos ochenta y cinco guión uno, e-mail mpassalacqua@geute.cl, Independencia cincuenta of cuatro, Puerto Varas, quien actúa representado por doña Gabriela Alejandra Barriga Muñoz, chilena, soltera, abogada, Cédula Nacional de Identidad número dieciséis millones noventa y ocho mil seiscientos ochenta y seis guión siete, domiciliada en Independencia cincuenta oficina cuatro, Puerto Varas. No asistieron a la sesión nueve miembros, de un total de veintidós miembros cuyos nombres se indican a continuación: Uno. Yovana Margarita Bayer Tellez, RUT diecisiete millones ochocientos noventa y un mil ciento ochenta y nueve guión nueve. Dos. José Horacio Cayún Quiroz, RUT ocho millones cuatrocientos sesenta y nueve mil ciento cincuenta y cuatro guión dos, Río Puelo s/n, Cochamó. Tres. Ana Elisa Cayún Quiroz ocho millones cuatrocientos sesenta y ocho mil novecientos noventa y ocho guión K Río Puelo s/n, Cochamó. Cuatro. María Graciela Díaz, RUT quince millones trescientos ochenta y cuatro mil quinientos treinta guión uno, mate.diaz@gmail.com, Independencia cincuenta of cuatro, Puerto Varas. Cinco. Fernando Javier Espíndola Gómez RUT diez millones novecientos cuarenta y dos mil ochocientos diecisiete guión cinco, fespindola@turismopuelo.cl, Costanera s/n, Cochamó. Seis. Jaime Hernán Fernández Socías, RUT cinco millones ochocientos sesenta y un mil cuatrocientos treinta y uno guión nueve, jaimef@turismobarraco.com, Camino Turístico once mil cuatrocientos ochenta y seis A, Lo Barnechea. Siete. Edgardo Darinak Fuentes Grunenald, RUT once millones doscientos dieciocho mil doscientos ochenta y ocho guión ocho, efuentesg@gmail.com. Ocho. Manuel Gerardo Melipillán Raín, RUT quince millones doscientos ochenta y seis mil veintisiete guión



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert N° 123456790854 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

siete, Tagua Tagua s/n, Cochamó. Nueve. Michelle Teresa Nordenflycht Bordeu, RUT siete millones doscientos treinta y siete mil novecientos sesenta y ocho guión tres, mnordenb@gmail.com, Andrés de Vera cinco mil uno, Vitacura Preside la reunión el titular don Rodrigo Condeza Venturelli, y como secretaria doña Carolina Andrea Fuentes quien actúa debidamente representada por doña Josefina Teresa Vigouroux Orrego, según se acreditará. II. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA Y QUORUM. El señor Presidente manifestó que, encontrándose presentes en esta junta más de dos tercios del Directorio y los socios, declaró legalmente constituida la Asamblea. III. CALIFICACIÓN DE PODERES Y CONVOCATORIA. El señor Presidente solicitó se dejara constancia en el acta de lo siguiente: a) En la presente Asamblea Extraordinaria se dio cumplimiento a las formalidades de convocatoria y citación, toda vez que el Directorio acordó convocarla en sesión celebrada el día ocho de junio de dos mil dieciséis, indicando el objeto de la reunión, cual es la reforma de los estatutos. Adicionalmente, la Secretaria realizó la citación por medio de un aviso que se envió por una vez con cinco días de anticipación a lo menos, y con menos de veinte días de anticipación al día fijado para la celebración de ésta Asamblea, por medio de correo electrónico, indicándose el día, lugar, hora y objeto de la reunión. Copia de las citaciones se agregan al Registro de Documentos de la Corporación; b) Que los miembros asistentes han firmado la hoja de asistencia y que todos ellos corresponden a miembros activos de la Corporación, y; c) Que los poderes presentados por los señores (i) José Claro Vergara; (ii) Carolina Andrea Fuentes Sepúlveda; (iii) Jorge Torres Cisternas (iv) Manuel Eduardo Passalacqua Aravena; respectivamente, fueron aprobados sin observaciones por esta Asamblea. Los poderes se deja agregados al final de la presente acta. IV. TABLA DE MATERIA DE LA ASAMBLEA Y ACUERDOS. El Presidente del Directorio señaló



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456790854 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



que la presente Asamblea Extraordinaria de la Corporación, tiene como fin, tal como se indicó en la Citación enviada, las siguientes materias: uno. Someter a la aprobación de la Asamblea Extraordinaria la Modificación y Reemplazo de los Estatutos de la Corporación, con el objeto de cumplir de mejor forma con el objeto de la misma. Se deja expresa constancia que, en el marco de la reforma de los Estatutos, según dan cuenta los nuevos artículos transitorios, se designará Directorio por un período de cuatro años a contar de esta fecha; se designará los inspectores de cuentas titulares e inspectores de cuentas suplentes de la Comisión Revisora de Cuentas para lo que resta del año dos mil dieciséis y hasta la próxima Asamblea Ordinaria; y se designarán los miembros de la Comisión de Ética, quienes ejercerán esta función hasta la Asamblea General Ordinaria Anual correspondiente al año dos mil dieciocho. dos. Poderes especiales relativos a la modificación y reemplazo de los estatutos. tres. Acreditación personería. ACUERDO N° UNO.) Acordar la modificación y reemplazo de los Estatutos de la Corporación; Agrega el Presidente que el contenido de esta reforma de estatutos tiene por objetivo la modernización del funcionamiento de la Corporación, profesionalizando la labor de la misma, mediante el uso de tecnología y su simplificación orgánica, y que en ningún caso altera las finalidades para las cuales la Corporación fue creada, puesto que las modificaciones que se proponen y que eventualmente se acuerden dicen relación con la protección del medio ambiente, la preservación de la naturaleza, la conservación del patrimonio ambiental y el desarrollo sostenible de la comuna de Cochamó. Termina señalando que el contenido de las modificaciones que se proponen no son contrarias al orden público, a las leyes, o a las buenas costumbres. uno.- Modificación del Artículo Segundo del Título Primero de los Estatutos de la Corporación. Se propone modificar el domicilio de la Corporación a la ciudad de Puerto Varas por su mayor cercanía con distintos



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excm. Corte Suprema de Chile.- Cert N° 123456790854 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

servicios, lo que facilitará la administración y buen funcionamiento de la misma. En consecuencia, se propone el siguiente texto: "Artículo Segundo: El domicilio de la Corporación será la ciudad de Puerto Varas, Provincia de Llanquihue, Región de los Lagos, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país." dos.- Modificación del Artículo Cuarto del Título Primero de los Estatutos de la Corporación. Se propone modificar el objeto o finalidad de la Corporación en el sentido de ampliar el objeto vigente a materias que se relacionan con la cultura y las artes, el desarrollo sostenible y su relación con el turismo responsable, la promoción del deporte, junto con el mejoramiento de las condiciones sociales en la Comuna de Cochamó, la promoción de actividades educacionales especialmente de la educación ambiental, potenciando y ampliando la labor de la Corporación en el territorio. Igualmente, se indica que la modificación del objeto favorece la recaudación de financiamiento, toda vez que permite el desarrollo de proyectos que gozan de incentivos tributarios. Por las razones antes indicadas, se sugiere el siguiente texto: "Artículo Cuarto: La Corporación tendrá por finalidad u objeto la protección y defensa del medio ambiente; la preservación de la biodiversidad; la conservación, difusión, desarrollo y fomento del patrimonio natural, cultural y artístico, junto con los valores históricos y sociales de la Comuna de Cochamó. Formará parte del objeto de la Corporación, la promoción del desarrollo sostenible, considerando especialmente la promoción y fomento del turismo responsable; la participación de la comunidad y el desarrollo, promoción, formación y proyección de la actividad física y deportiva, y en general el cumplimiento de las funciones y atribuciones de la Ley Nr. Diecinueve mil setecientos doce y su Reglamento; la prestación de servicios a personas de escasos recursos o con discapacidad para fines sociales y públicos; la promoción de actividades educacionales, en especial de la educación ambiental; así como el



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456790854 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

fortalecimiento de la identidad y diversidad cultural del territorio en la Comuna de Cochamó. Para conseguir estos objetivos y sin que la siguiente enumeración sea taxativa, la Corporación podrá:

- a) Realizar encuentros, seminarios, simposios, cursos y eventos;
- b) Litigar ante toda clase de tribunales ordinarios, especiales y arbitrales, situados tanto en el país como en el extranjero;
- c) Editar, imprimir, distribuir folletos, boletines y en general producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales;
- d) Promover la organización y la participación ciudadana en sus diversas formas o niveles, asociarse o establecer vínculos de cooperación, en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales, internacionales o extranjeras que persigan fines análogos o compatibles;
- e) Colaborar con instituciones públicas, privadas y municipales, en materias que les sean comunes;
- f) Realizar y promover actividades de investigación, creación y difusión de la cultura, las artes y el patrimonio natural y cultural asociado a él;
- g) Desarrollar actividades de encuentro y sociabilidad a nivel local y el fortalecimiento de las organizaciones sociales;
- h) Potenciar la puesta en valor del patrimonio tangible e intangible, y especialmente de los sitios arqueológicos o paleontológicos y del patrimonio natural en general, presentes en el territorio;
- i) Potenciar el acceso a bienes culturales que contribuyan al desarrollo de la población de la Comuna de Cochamó, y promuevan la identidad de los territorios locales;
- j) La promoción y el desarrollo de la ciencia, tecnología e investigación, educación en general, y en especial respecto de la educación ambiental;
- k) La defensa, ordenación, preservación, aumento, desarrollo y recuperación del bosque nativo y sus ecosistemas y que impidan su deforestación y degradación;
- l) La promoción del turismo de intereses especiales, del ecoturismo, y en general del turismo armónico con el medioambiente. La Corporación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excm. Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456790854 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Corporación o a incrementar su patrimonio." tres.- Modificaciones a la Estructura Orgánica de la Corporación. Adicionalmente, se propone hacer una serie de modificaciones orgánicas a efectos de facilitar el funcionamiento y simplificar el sistema actual. En relación a este punto se propone: tres.uno. Modificaciones relativas a la fecha de la Asambleas Generales Ordinarias. Se propone modificar la fecha de las Asambleas Generales Ordinarias que originalmente se definieron en el mes de marzo, para el mes de abril, con el objeto de adecuarse a la realidad de los miembros, quienes tienen mejor disponibilidad en el mes de abril. Por consiguiente, se modifica el Artículo Décimo Cuarto. "Artículo Décimo Cuarto: La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Corporación e integra el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y reglamentos. Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades de la Corporación. En el mes de abril de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria, en la cual el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior, y los inspectores de cuentas el informe anual de finanzas. Adicionalmente, en dicha oportunidad, se procederá a las elecciones determinadas por estos estatutos, cuando corresponda. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que la Asamblea General Ordinaria se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en noventa días a la fecha original, cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo décimo séptimo de estos estatutos. En la Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota ordinaria y de incorporación,



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799. Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456790854 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

conforme a lo señalado en el artículo trigésimo noveno de estos estatutos. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Corporación, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias. Si, por cualquier causa, no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de noventa días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria." tres.dos. Modificaciones relativas al Directorio de la Corporación. Se propone modificar algunas normas del Directorio, en el sentido de que se componga por cuatro miembros y no tres como originalmente se pactó, ampliando la duración en sus cargos a cuatro años y no dos años como se había pactado. También se propone modificar los requisitos para ser Director, simplificándolos y haciéndolos menos exigentes. Igualmente, se propone agregar un inciso final al artículo Vigésimo Octavo, que dice relación con que para las decisiones por sobre el monto de ochenta millones de pesos, se deberá convocar a una Asamblea General Extraordinaria para su aprobación. Al respecto, se sugieren los siguientes artículos para el Título IV Del Directorio: "Artículo Vigésimo Segundo: La institución será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por cuatro Directores, dentro de los cuales se designará un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará cuatro años en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos indefinidamente. Los Directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el Directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Sin embargo, el Directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como Directores. De toda remuneración o retribución que reciban



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456790854 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

los Directores, o las personas naturales o jurídicas que les son relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada a la Asamblea General. La regla anterior se aplicará respecto de todo asociado a quien la Corporación encomiende alguna función remunerada." "Artículo Vigésimo Tercero: El Directorio se elegirá en Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a las siguientes normas: - Las elecciones se realizarán cada cuatro años. - Cada socio sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre. - Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros del Directorio que corresponda elegir. - No completándose el número necesario de Directores, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario. Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos y, si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo, en primer lugar, a la antigüedad de los candidatos como socios de la Corporación y, si se tratare de socios con la misma antigüedad, al sorteo. - El recuento de votos será público. - El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad por los miembros del Directorio saliente." "Artículo Vigésimo Quinto: En la Asamblea General Ordinaria en que se elija el Directorio, o dentro de los quince días siguientes a ella, el Directorio deberá elegir, en votación secreta, de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen. El Presidente será subrogado en su cargo, por el Vicepresidente, conforme las



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456790854 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



normas del Artículo Trigésimo Primero bis de estos estatutos. Si, por cualquier causa, no se realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el artículo décimo cuarto, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los estatutos. " Artículo Vigésimo Sexto: Cualquier socio activo podrá ser elegido miembro del Directorio, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en estos estatutos. No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. El Director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el Directorio nombrar un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el periodo del Director reemplazado." "Artículo Vigésimo Octavo: Como administrador de los bienes de la Corporación, el Directorio estará facultado para: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años; dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Corporación; contratar, alzar y posponer



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456790854 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en uno o más socios, o en terceros, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación. Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años. En el ejercicio de sus funciones, los directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Corporación. Con todo, para las decisiones del Directorio que involucren sumas superiores al monto de ochenta millones de pesos, se deberá convocar a una Asamblea General Extraordinaria para su aprobación." "Artículo Trigésimo: El Directorio deberá sesionar con al menos tres de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará ordinariamente al menos cada seis meses, en la fecha que acuerden sus integrantes.



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799. Autoacordado de la Excm. Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456790854 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

En las sesiones ordinarias se podrá considerar cualquier materia de interés para la Corporación que corresponda al giro ordinario de sus actividades y que no requieran de quórum especial, y/o que no deban ser resueltas por la Asamblea. Las sesiones de Directorio tanto ordinarias como extraordinarias podrán ser celebradas de manera presencial o por medio de video conferencia, u otro mecanismo electrónico o de otra naturaleza que permita la comunicación y que garantice la autenticidad de los acuerdos que se adopten. El Directorio sesionará extraordinariamente por iniciativa del Presidente o por citación de éste cada vez que lo soliciten dos de sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación. Las citaciones a estas reuniones se harán por carta, fax o correo electrónico, suscrito por el Presidente de la Corporación, despachadas por el Presidente o el Director Ejecutivo, indistintamente, a los miembros del Directorio de acuerdo a la información registrada por los Directores. Las citaciones se enviarán con una anticipación de al menos cinco días corridos y señalarán el objeto u objetos de la reunión, únicas materias que podrán tratarse, día y hora de su celebración y medio o lugar donde se celebrará la sesión. Podrán celebrarse válidamente las reuniones a que asistan la unanimidad de todos los Directores, sin necesidad de citación, ni restricción de materias a abordar. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de Actas, firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Asamblea. El Director que considere que el acta tiene inexactitudes u omisiones, podrá estampar en la misma una observación. Para el caso de quienes hayan participado por medio de video conferencia, u otro mecanismo electrónico o de otra naturaleza que permita la comunicación, el Secretario o el



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excm. Corte
Suprema de Chile.-
Cert N° 123456790854
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

Director Ejecutivo indistintamente, deberá dejar constancia de ello en el acta, y para que su participación tenga valor, se deberán cumplir copulativamente con los siguientes requisitos: (i) El Secretario o quien haga las veces de Secretario, o el Director Ejecutivo indistintamente, deberá enviar por correo electrónico el acta de la sesión a todos los Directores que participaron de esa forma a la sesión; (ii) El Director que hubiere participado conforme indica este párrafo, deberá responder ese correo electrónico dentro de cinco días hábiles siguientes a la sesión de Directorio que corresponda, aceptando el acta de la sesión, o en caso que así lo estimare, podrá hacer las salvedades que correspondan por las inexactitudes u omisiones de que, a su juicio, adolezca el acta; (iii) Luego de haber recibido el correo electrónico con la aceptación del acta, o con las salvedades que el Director haya formulado, el Presidente firmará el Acta física. Firmada el acta por el Presidente, ya sea que fuere celebrada por todos los miembros de manera presencial o según los mecanismos electrónicos a los que se refiere el párrafo anterior, los acuerdos del Directorio podrán cumplirse sin que sea necesaria su aprobación formal en reunión posterior. Si alguno de los Directores falleciere, se ausentare, se negare a firmar o a aprobar por correo electrónico, o se imposibilitare por cualquier causa, se dejará constancia al final del acta respectiva de la circunstancia de su impedimento.” tres.tres. Modificación del Título V Se crea el cargo de Vicepresidente, en consecuencia, se modifica el Título que pasa a denominarse Título V Del Presidente y Vicepresidente y se incorpora el Artículo Trigésimo Primero bis, cuyo texto sería el que sigue: “Artículo Trigésimo Primero bis: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo en caso que hubieren. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excma Corte Suprema de Chile.- Cert N° 123456790854 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que le corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo periodo. Se entiende por ausencia o imposibilidad transitoria del Presidente en el desempeño de su cargo las inasistencias a sesiones por un periodo superior a seis meses." tres.tres. Modificación del Título VII de la Comisión Revisora de Cuentas. Se propone adoptar una figura similar a la de las Sociedades Anónimas cerradas, en el sentido de que la supervisión de la administración sea entregada a una Comisión Revisora de Cuentas, integrada por dos inspectores de cuentas titulares y dos suplentes, los que serán rentados, con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros, debiendo informar por escrito en cada Asamblea Ordinaria de socios anual, sobre el cumplimiento de su mandato. Los inspectores de cuentas podrán, además, vigilar las operaciones de la Corporación y fiscalizar las actuaciones del Directorio y el Director Ejecutivo y el fiel cumplimiento de sus deberes legales y estatutarios. El Informe de los inspectores de cuentas sería incorporado en la memoria junto con los estados financieros de la Corporación, y éstos podrían concurrir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de socios con derecho a voz, pero sin derecho a voto. Los inspectores de cuenta responderían hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren. La memoria, balance, inventario, actas, libros e los informes de los inspectores de cuentas quedarían a disposición de los socios para su examen en el domicilio de la Corporación, durante los quince días anteriores a la Asamblea General Ordinaria anual de socios, para que puedan ser examinados durante el término señalado. No obstante, lo dispuesto en los incisos anteriores, con la aprobación de al menos tres miembros de los directores en ejercicio, podría darse el carácter de reservado a ciertos documentos que se refieran a negociaciones



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert N° 123456790854 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

aún pendientes que, al conocerse, pudieran perjudicar el interés de la Corporación. Los directores que dolosa o culpablemente concurrieren con su voto favorable a la declaración de reserva, responderían solidariamente de los perjuicios que ocasionaren. En consecuencia, se propone el siguiente: "Título VII: Comisión Revisora de Cuentas. Artículo Trigésimo Quinto: En la Asamblea Ordinaria anual que corresponda, los miembros activos de la Corporación nombrarán una vez al año dos inspectores de cuentas titulares y dos suplentes, los que serán rentados y que integrarán la Comisión Revisora de Cuentas, quienes durarán dos años en sus funciones con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros, debiendo informar por escrito en cada Asamblea Ordinaria de socios anual, sobre el cumplimiento de su mandato. Los inspectores de cuentas podrán, además, vigilar las operaciones de la Corporación y fiscalizar las actuaciones del Directorio y el Director Ejecutivo y el fiel cumplimiento de sus deberes legales y estatutarios. El Informe de los inspectores de cuentas podrá ser incorporado en la memoria junto con los estados financieros de la Corporación. Los inspectores de cuentas podrán concurrir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de socios con derecho a voz, pero sin derecho a voto. Los inspectores de cuenta responderán hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren. La memoria, balance, inventario, actas, libros y los informes de los inspectores de cuentas quedarán a disposición de los socios para su examen en el domicilio de la Corporación, durante los quince días anteriores a la Asamblea General Ordinaria anual de socios, para que puedan ser examinados durante el término señalado. No obstante, lo dispuesto en los incisos anteriores, con la aprobación de al menos tres directores en ejercicio, podrá darse el carácter de reservado a ciertos documentos que se refieran a negociaciones aún pendientes que al conocerse pudieran perjudicar el interés de la Corporación. Los



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799. Autoacordado de la Excm. Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456790854 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

directores que dolosa o culpablemente concurren con su voto favorable a la declaración de reserva, responderán solidariamente de los perjuicios que ocasionaren. Artículo Trigésimo sexto: Serán deberes de los inspectores de cuentas, los siguientes: a) Revisar anualmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Director Ejecutivo deban exhibirle, como asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias. b) Informar a la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de socios sobre la marcha y estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notaren. c) Elevar a la Asamblea Ordinaria anualmente, un informe escrito sobre las finanzas de la Corporación, y sobre el balance del ejercicio anual que presente el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo. d) Comprobar la exactitud del inventario." tres.cuatro. Eliminación de las disposiciones transitorias. El Presidente de la Corporación propone que se eliminen las disposiciones transitorias de los artículos primero transitorio, segundo transitorio y tercero transitorio, puesto que dicen relación con asuntos y hechos que ya han sido resueltos, sin que sea necesaria su mantención como parte de los estatutos que actualmente rigen a la Corporación. tres.cinco. Nuevas Disposiciones Transitorias: En consideración a que se ha modificado la composición del Directorio y su duración, se propone elegir un nuevo Directorio de cuatro personas, el cual durará cuatro años en su cargo a contar de esta fecha, hasta la Celebración de la Asamblea Ordinaria correspondiente al año dos mil veintiuno. En consecuencia, se propone el siguiente artículo primero transitorio: "Artículo Primero Transitorio: El Directorio de la Corporación estará integrado por las personas que más adelante se indican, por un periodo de cuatro años a contar de esta fecha, hasta la Celebración de la Asamblea Ordinaria correspondiente al año dos mil veintiuno: uno. Rodrigo Condeza Venturelli dos. José Claro Vergara tres. Macarena Alicia Soler



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456790854 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

Wyss cuatro. Andrés Alberto Amengual Martín. En consideración a que se ha modificado el artículo trigésimo quinto se propone el siguiente artículo segundo transitorio: "Artículo Segundo Transitorio: La comisión revisora de cuentas para lo que resta del año dos mil dieciséis y hasta la próxima Asamblea Ordinaria estará integrada por los siguientes inspectores de cuentas titulares uno) Zara Fernández Guzmán y dos) Deborah Fernández Guzmán Y por los siguientes inspectores de cuentas suplentes: uno) Manuel Eduardo Passalacqua Aravena y dos) Gonzalo Andrés Urquieta Rodríguez. Finalmente, teniendo en cuenta lo que dispone el Artículo Trigésimo Séptimo, se propone el siguiente artículo tercero transitorio: "Artículo Tercero Transitorio: La Comisión de Ética, estará conformada por: uno) Paula Magdalena Cárdenas Matzner; dos) Tomas Andrés Irarrázaval Rodríguez Y tres) Marisol Sotta Vargas, quienes ejercerán esta función hasta la Asamblea General Ordinaria Anual correspondiente al año dos mil dieciocho." cuatro.- Modificaciones relativas a funciones que se asignan al Director Ejecutivo y simplificación citaciones Asambleas Generales. Se propone agregar funciones al Director Ejecutivo, y simplificar las citaciones a Asambleas Generales, con lo cual se propone la modificación de los artículos décimo séptimo, décimo noveno, y vigésimo, y que dichos artículos queden como sigue: "Artículo Décimo Séptimo: Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso que deberá enviarse por una vez, con al menos cinco días de anticipación al día fijado para la Asamblea, por medio de correo electrónico. En dicho aviso se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. La citación deberá despacharse por el Secretario o el Director Ejecutivo, indistintamente." "Artículo Décimo Noveno: Cada socio activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro mediante una carta poder simple. Los poderes serán calificados por el

3



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456790854 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

Secretario del Directorio o el Director Ejecutivo indistintamente.”

“Artículo Vigésimo: De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas o Registro que asegure la fidelidad de las mismas, el que será llevado por el Secretario o por el Director Ejecutivo, indistintamente. Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por un socio activo asistente, designados en la misma Asamblea para este efecto. En dichas Actas podrán los asistentes estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos, por posibles vicios de procedimiento o relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea. Por otra parte, la Corporación deberá mantener permanentemente actualizados registros de sus asociados, directores y demás autoridades que prevean los estatutos.” cinco.- Modificación del monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias. Se propone establecer el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias en pesos, y entre los rangos de diez mil pesos (\$10.000) y los doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000) las ordinarias, los cincuenta mil pesos (\$50.000) y los trescientos mil pesos (\$300.000) las de incorporación, y entre \$10.000 y \$300.000, las extraordinarias, quedando siempre la posibilidad de exención total o parcial de las cuotas, por acuerdo de los dos tercios del directorio o por solicitud de socio con expresión de causa; con lo cual los artículos Cuadragésimo segundo y cuadragésimo tercero quedarán como sigue: “Artículo Cuadragésimo Segundo: La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria anual, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a diez mil pesos (\$10.000) ni superior a doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000). Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a cincuenta mil pesos



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456790854 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

(\$50.000) ni superior a trescientos mil pesos (\$300.000). El Directorio estará autorizado para establecer que el pago de las cuotas ordinarias, se haga mensual, trimestral o semestralmente. El Directorio, con acuerdo de los dos tercios de sus miembros, podrá eximir total o parcialmente del pago de la cuota ordinaria mensual y de incorporación, a aquellos miembros que presten servicios a la Corporación, o aquellos socios que lo soliciten por escrito al Directorio con expresión de causa." "Artículo Cuadragésimo Tercero: Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, no pudiendo ser su valor inferior a diez mil pesos (\$10.000) ni superior a trescientos mil pesos (\$300.000). Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Corporación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino. El Directorio, con acuerdo de los dos tercios de sus miembros, podrá eximir total o parcialmente del pago de la cuota extraordinaria, a aquellos miembros que presten servicios a la Corporación, o aquellos socios que lo soliciten por escrito al Directorio con expresión de causa." Votación del Acuerdo N°1): Se sometieron a votación las reformas a los Estatutos propuestas por el Presidente de la Corporación y con el voto unánime de la Asamblea Extraordinaria, cumpliendo con el quórum señalado para cada caso de acuerdo con las exigencias impuestas por los estatutos de la Corporación, se aprueba la propuesta de reforma de los mismos, en los términos señalados precedentemente. Con el objeto de favorecer un correcto entendimiento de los estatutos de la Corporación y para procurar la debida incorporación de las modificaciones aprobadas en esta Asamblea General



Extraordinaria de socios, con la mayoría de los votos de los socios presentes se aprueban los siguientes estatutos refundidos de la Corporación: "ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN PUELO PATAGONIA (TEXTO REFUNDIDO) TÍTULO 1 Del nombre, domicilio, objeto, duración Artículo Primero: Constitúyese una Corporación de Derecho Privado, sin fin de lucro, que se denominará "Corporación Puelo Patagonia", en adelante la "Corporación". La Corporación se regirá por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley Nr. Veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos. Artículo Segundo: El domicilio de la Corporación será la ciudad de Puerto Varas, Provincia de Llanquihue, Región de los Lagos, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país. Artículo Tercero: La Corporación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista. Artículo Cuarto: La Corporación tendrá por finalidad u objeto la protección y defensa del medio ambiente; la preservación de la biodiversidad; la conservación, difusión, desarrollo y fomento del patrimonio natural, cultural y artístico, junto con los valores históricos y sociales de la Comuna de Cochamó. Formará parte del objeto de la Corporación, la promoción del desarrollo sostenible, considerando especialmente la promoción y fomento del turismo responsable; la participación de la comunidad y el desarrollo, promoción, formación y proyección de la actividad física y deportiva, y en general el cumplimiento de las funciones y atribuciones de la Ley Nr. Diecinueve mil setecientos doce y su Reglamento; la prestación de servicios a personas de escasos recursos o con discapacidad para fines sociales y públicos; la promoción de actividades educacionales, en especial de la educación ambiental;



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile. Cert Nº 123456790854 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

así como el fortalecimiento de la identidad y diversidad cultural del territorio en la Comuna de Cochamó. Para conseguir estos objetivos y sin que la siguiente enumeración sea taxativa, la Corporación podrá:

- a) Realizar encuentros, seminarios, simposios, cursos y eventos;
- b) Litigar ante toda clase de tribunales ordinarios, especiales y arbitrales, situados tanto en el país como en el extranjero;
- c) Editar, imprimir, distribuir folletos, boletines y en general producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales;
- d) Promover la organización y la participación ciudadana en sus diversas formas o niveles, asociarse o establecer vínculos de cooperación, en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales, internacionales o extranjeras que persigan fines análogos o compatibles;
- e) Colaborar con instituciones públicas, privadas y municipales, en materias que les sean comunes;
- f) Realizar y promover actividades de investigación, creación y difusión de la cultura, las artes y el patrimonio natural y cultural asociado a él;
- g) Desarrollar actividades de encuentro y sociabilidad a nivel local y fortalecimiento de las organizaciones sociales;
- h) Potenciar la puesta en valor del patrimonio tangible e intangible, y especialmente de los sitios arqueológicos o paleontológicos y del patrimonio natural en general, presentes en el territorio;
- i) Potenciar el acceso a bienes culturales que contribuyan al desarrollo de la población de la Comuna de Cochamó y la Región de Los Lagos, y promuevan la identidad de los territorios locales;
- j) La promoción y el desarrollo de la ciencia, tecnología e investigación, educación en general, y en especial respecto de la educación ambiental;
- k) La defensa, ordenación, preservación, aumento, desarrollo y recuperación del bosque nativo y sus ecosistemas y que impidan su deforestación y degradación;
- l) La promoción del turismo de intereses especiales, del ecoturismo, y en general del turismo armónico con el medioambiente. La Corporación podrá realizar actividades económicas que se



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799. Autoacordado de la Excm. Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456790854 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Corporación o a incrementar su patrimonio. Artículo Quinto: La duración de la Corporación será indefinida y el número de sus socios, ilimitado. TÍTULO II De los miembros Artículo Sexto: Podrá ser miembro de la Corporación toda persona sin limitación alguna de sexo, nacionalidad o condición. Artículo Séptimo: Habrá dos clases de miembros: activos y honorarios. uno.- Miembro activo es la persona natural mayor de dieciocho años, que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos estatutos. dos.- Miembro Honorario es la persona natural o jurídica que, por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Corporación o de los objetivos que ella persigue, haya obtenido esa distinción, en virtud de un acuerdo de la Asamblea General, aceptada por el interesado. El no tendrá obligación alguna para con la Corporación y sólo tendrá derecho a voz en las Asambleas Generales, a ser informado periódicamente de la marcha de la Institución y a asistir a los actos públicos de ella. Las personas jurídicas harán uso de sus derechos, por intermedio de su representante legal, o apoderado. Artículo Octavo: La calidad de socio activo se adquiere: uno.- Por suscripción del acta de constitución de la Corporación, o dos.- Por la aceptación del Directorio, por los dos tercios de sus miembros, de la solicitud de ingreso patrocinada por otros dos socios, en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la Institución, y se comprometa el solicitante a cumplir fielmente los estatutos, los reglamentos y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General. 3.- Por invitación de los dos tercios de los miembros del Directorio. La calidad de miembro honorario se adquiere por acuerdo de la Asamblea General, aceptado por el interesado. Artículo Noveno: Los socios activos tienen las siguientes obligaciones: a) Asistir a un mínimo de una Asamblea



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excm. Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456790854 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

General al año a que fueren convocados de acuerdo a sus estatutos; b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden; c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Corporación; d) Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales. Artículo Décimo: Los socios activos tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales; b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación; c) Pedir información acerca de las cuentas de la Corporación, así como de sus actividades o programas; d) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General Ordinaria. Si el proyecto fuera patrocinado por el diez por ciento o más de los socios y presentado con, a lo menos, treinta días de anticipación a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo décimo sexto de estos estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de veinte días contados desde la presentación hecha al Directorio. Artículo Décimo Primero: La calidad de socio activo se pierde por fallecimiento, por renuncia escrita presentada al Directorio, o por expulsión decretada en conformidad al artículo décimo segundo letra d), de estos estatutos. Tratándose de miembros honorarios, se pierde la calidad de tal, por acuerdo de los dos tercios del Directorio ratificado posteriormente por mayoría absoluta de la Asamblea General, por renuncia escrita presentada al Directorio y por término de la personalidad jurídica en el caso de personas jurídicas. Artículo Décimo Segundo: La Comisión de Ética (también podrá denominarse Tribunal de honor u otra denominación semejante) de que trata el Título VIII de estos estatutos, previa



investigación de los hechos efectuada por un Instructor, podrá sancionar a los socios con las medidas disciplinarias que se señalan más adelante.- La investigación de los hechos se encargará a un Instructor, que será una persona integrante de la Asociación, no comprometido en el hecho que se investiga, quien será designado por el Directorio. La Comisión de Ética podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias: a) Amonestación verbal. b) Amonestación por escrito. c) Suspensión: uno) Hasta por tres meses de todos los derechos en la Corporación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo noveno. dos) Transitoriamente, por atraso superior a noventa días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa. tres) Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión por tres o más inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión el miembro afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que la Comisión de Ética haya determinado derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido. d) Expulsión basada en las siguientes causales: uno) Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias extraordinarias para con la Corporación por seis meses consecutivos, sea por cuotas ordinarias o extraordinarias; dos) Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Corporación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables. tres) Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, por alguna de las causales establecidas en la letra c) de este artículo, en un periodo de dos años contados desde la primera suspensión. Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión, la resolverá la Comisión de Ética, previa investigación encargada al Instructor, ante quien el socio tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. La investigación se iniciará citando personalmente al socio.



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excm. Corte Suprema de Chile. Cert N° 123456790854 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

Una vez terminada la investigación, el Instructor elevará los antecedentes a la Comisión de Etica para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución. La Comisión de Etica deberá fallar dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas. La resolución de la Comisión de Etica deberá notificarse al socio mediante carta certificada dirigida al domicilio que el socio haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrado en la Asociación, si no comparece. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la oficina de Correos. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante la misma Comisión de Etica, apelando en subsidio para ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde la respectiva notificación. La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Si el socio no apela, la expulsión aplicada por la Comisión de Etica deberá ser ratificada también por la Asamblea General. Quien fuere excluido de la Corporación sólo podrá ser readmitido después de un año contando desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación. Artículo Décimo Tercero: El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. En ningún caso podrán transcurrir más de treinta días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva, transcurrido el plazo, la solicitud se entenderá aceptada. Las solicitudes de ingreso presentadas con diez días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert N° 123456790854 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



Asamblea. Las renunciaciones, para que sean válidas, deben constar por escrito y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio, o venir autorizada por Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales la renuncia tendrá pleno vigor, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea. El socio que, por cualquier, causa dejare de pertenecer a la Corporación, deberá cumplir con sus obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella, hasta la fecha en que se pierda la calidad de socio.

TÍTULO III De las Asambleas Generales
Artículo Décimo Cuarto: La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Corporación e integra el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y reglamentos. Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades de la Corporación. En el mes de abril de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria, en la cual el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior, y los inspectores de cuentas el informe anual de finanzas. Adicionalmente, en dicha oportunidad, se procederá a las elecciones determinadas por estos estatutos, cuando corresponda. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que la Asamblea General Ordinaria se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en noventa días a la fecha original, cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo décimo séptimo de estos estatutos. En la Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota ordinaria y de incorporación, conforme a lo señalado en el artículo trigésimo noveno de estos estatutos. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Corporación, a excepción de los que



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excmo Corte Suprema de Chile. Cert N° 123456790854 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias. Si, por cualquier causa, no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de noventa días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria. Artículo Décimo Quinto: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocarlas o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los miembros activos, indicando el objeto de la reunión. En las Asambleas Generales Extraordinarias se fijará la cuota extraordinaria conforme lo señalado en el artículo cuadragésimo tercero de estos estatutos. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor. Artículo Décimo Sexto: Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias: a) De la reforma de los estatutos de la Corporación y la aprobación de sus reglamentos; b) De la disolución de la Corporación; c) De la fusión con otra Corporación; d) De las reclamaciones en contra de los directores, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y del Director Ejecutivo de Cuentas, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la Ley, a los estatutos o al reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Corporación tenga derecho a entablarles; e) De la asociación de la entidad con otras instituciones similares; f) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años. Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), c), e) y f) deberán

3



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456790854 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

reducirse a escritura pública que suscribirá el Presidente en representación de la Corporación, sin perjuicio de que, en un caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas. Artículo Décimo Séptimo: Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso que deberá enviarse por una vez, con al menos cinco días de anticipación al día fijado para la Asamblea, por medio de correo electrónico. En dicho aviso se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. La citación deberá despacharse por el Secretario o el Director Ejecutivo, indistintamente. Artículo Décimo Octavo: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se entenderán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, dos tercios del Directorio y los socios que asistan. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia del hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los quince días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan. Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial. Artículo Décimo Noveno: Cada socio activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro mediante una carta poder simple. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio o el Director Ejecutivo indistintamente. Artículo Vigésimo: De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas o Registro que asegure la fidelidad de las mismas, el que será llevado por el Secretario o por el Director Ejecutivo, indistintamente. Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por un socio activo asistente,



designados en la misma Asamblea para este efecto. En dichas Actas podrán los asistentes estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos, por posibles vicios de procedimiento o relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea. Por otra parte, la Corporación deberá mantener permanentemente actualizados registros de sus asociados, directores y demás autoridades que prevean los estatutos. Artículo Vigésimo Primero: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea un Director u otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto. TÍTULO IV Del Directorio Artículo Vigésimo Segundo: La institución será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por cuatro Directores, dentro de los cuales se designará un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará cuatro años en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos indefinidamente. Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Sin embargo, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como directores. De toda remuneración o retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas que les son relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada a la Asamblea General. La regla anterior se aplicará respecto de todo asociado a quien la Corporación encomiende alguna función remunerada. Artículo Vigésimo Tercero: El Directorio se elegirá en Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a las siguientes normas: - Las elecciones se realizarán cada cuatro años. - Cada socio sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo

3



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456790854 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre. - Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros del Directorio que corresponda elegir. - No completándose el número necesario de Directores, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario. Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos y, si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo, en primer lugar, a la antigüedad de los candidatos como socios de la Corporación y, si se tratare de socios con la misma antigüedad, al sorteo. - Habrá una Comisión de Elecciones, integrada por tres socios que no sean candidatos, debiéndose elegir entre ellos un Presidente, quien dirimirá los empates que en ella puedan producirse. Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones. - El recuento de votos será público. - El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad. Artículo Vigésimo Cuarto: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su periodo al Director reemplazado. Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un periodo superior a seis meses consecutivos. Artículo Vigésimo Quinto: En la Asamblea General en que se elija el Directorio, o dentro de los quince días siguientes a ella, el Directorio deberá elegir, en votación secreta, de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excm. Corte
Suprema de Chile.-
Cert N° 123456790854
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen. El Presidente será subrogado en su cargo, por el Vicepresidente, conforme las normas del Título V de estos estatutos. Si, por cualquier causa, no se realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el artículo décimo cuarto, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los estatutos. Artículo Vigésimo Sexto: Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier socio activo, sin importar su antigüedad de pertenencia en la Corporación, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en estos estatutos. No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. El Director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el Directorio nombrar un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el periodo del Director reemplazado. Artículo Vigésimo Séptimo: Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por ella; b) Administrar los bienes de la Corporación e invertir sus recursos; c) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Corporación; d) Citar a Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos estatutos; e) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Corporación; f) Redactar los Reglamentos necesarios para la Corporación, las ramas y organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excm. Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456790854 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario; g) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; h) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Institución como de la inversión de sus fondos durante el periodo que ejerza sus funciones, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus miembros; i) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo vigésimo cuarto; j) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamentos; y, k) Las demás atribuciones que señalen estos estatutos y la Legislación vigente. Artículo Vigésimo Octavo: Como administrador de los bienes de la Corporación, el Directorio estará facultado para: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un periodo no superior a tres años; dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Corporación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros,



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456790854 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en uno o más socios, o en terceros, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación. Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años. En el ejercicio de sus funciones, los directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Corporación. Con todo, para las decisiones del Directorio que involucren sumas superiores al monto de ochenta millones de pesos, se deberá convocar a una Asamblea General Extraordinaria para su aprobación. Artículo Vigésimo Noveno: Acordado por el Directorio o la Asamblea General cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en un caso determinado, se acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con otro Director, o con el Director Ejecutivo, o bien se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo. El Presidente o la o las personas que se designen, deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio, en su caso y serán solidariamente responsables ante la



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert N° 123456790854 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

Corporación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Corporación conocer los términos del respectivo acuerdo, el que no les será oponible.

Artículo Trigésimo: El Directorio deberá sesionar con al menos tres de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará ordinariamente al menos cada seis meses, en la fecha que acuerden sus integrantes. En las sesiones ordinarias se podrá considerar cualquier materia de interés para la Corporación que corresponda al giro ordinario de sus actividades y que no requieran de quórum especial, y/o que no deban ser resueltas por la Asamblea. Las sesiones de Directorio tanto ordinarias como extraordinarias podrán ser celebradas de manera presencial o por medio de video conferencia, u otro mecanismo electrónico o de otra naturaleza que permita la comunicación y que garantice la autenticidad de los acuerdos que se adopten. El Directorio sesionará extraordinariamente por iniciativa del Presidente o por citación de éste cada vez que lo soliciten dos de sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación. Las citaciones a estas reuniones se harán por carta, fax o correo electrónico, suscrito por el Presidente de la Corporación, despachadas por el Presidente o el Director Ejecutivo, indistintamente, a los miembros del Directorio de acuerdo a la información registrada por los Directores. Las citaciones se enviarán con una anticipación de al menos cinco días corridos y señalarán el objeto u objetos de la reunión, únicas materias que podrán tratarse, día y hora de su celebración y medio o lugar donde se celebrará la sesión. Podrán celebrarse válidamente las reuniones a que asistan la unanimidad de todos los Directores, sin necesidad de citación, ni restricción de materias a abordar. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456790854 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

un libro especial de Actas, firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Asamblea. El Director que considere que el acta tiene inexactitudes u omisiones, podrá estampar en la misma una observación. Para el caso de quienes hayan participado por medio de video conferencia, u otro mecanismo electrónico o de otra naturaleza que permita la comunicación, el Secretario o el Director Ejecutivo indistintamente, deberá dejar constancia de ello en el acta, y para que su participación tenga valor, se deberán cumplir copulativamente con los siguientes requisitos: (i) El Secretario o quien haga las veces de Secretario, o el Director Ejecutivo indistintamente, deberá enviar por correo electrónico el acta de la sesión a todos los Directores que participaron de esa forma a la sesión; (ii) El Director que hubiere participado conforme indica este párrafo, deberá responder ese correo electrónico dentro de cinco días hábiles siguientes a la sesión de Directorio que corresponda, aceptando el acta de la sesión, o en caso que así lo estimare, podrá hacer las salvedades que correspondan por las inexactitudes u omisiones de que, a su juicio, adolezca el acta; (iii) Luego de haber recibido el correo electrónico con la aceptación del acta, o con las salvedades que el Director haya formulado, el Presidente firmará el Acta física. Firmada el acta por el Presidente, ya sea que fuere celebrada por todos los miembros de manera presencial o según los mecanismos electrónicos a los que se refiere el párrafo anterior, los acuerdos del Directorio podrán cumplirse sin que sea necesaria su aprobación formal en reunión posterior. Si alguno de los Directores falleciere, se ausentare, se negare a firmar o a aprobar por correo electrónico, o se imposibilitare por cualquier causa, se dejará constancia al final del acta respectiva de la circunstancia de su impedimento. TÍTULO V Del Presidente y el Vicepresidente.



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert N° 123456790854 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



Artículo Trigésimo Primero: Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación: a) Representarla judicial y extrajudicialmente; b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe; d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución; e) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes; f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Corporación; g) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma; h) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima su ratificación; i) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Corporación; j) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos. Los actos del representante de la Corporación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado. En todo lo que excedan estos límites, sólo obligan personalmente al representante. Artículo Trigésimo Primero bis: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo en caso que hubieren. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que le corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456790854 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo periodo. Se entiende por ausencia o imposibilidad transitoria del Presidente en el desempeño de su cargo las inasistencias a sesiones por un periodo superior a seis meses.

TITULO VI Del Secretario, del Tesorero y del Director Ejecutivo

Artículo Trigésimo Segundo: Los deberes del Secretario serán los siguientes: a) Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Miembros de la Corporación; b) Despachar las citaciones a las Asambleas ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos de citación de las mismas; c) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente; d) Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general. e) Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite; f) Vigilar y coordinar que, tanto los directores como los miembros, cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los estatutos y reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Corporación; g) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún miembro de la Corporación; h) Calificar los poderes antes de las elecciones; i) En general, cumplir todas las tareas que le encomienden. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el director que designe el Directorio.

Artículo Trigésimo Tercero: Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a) Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación otorgando recibos por las cantidades correspondientes; b) Depositar los fondos de la Corporación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga y firmar los cheques o retiros de dinero que se giren



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert N° 123456790854 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

contra dichas cuentas, y realizar transferencias electrónicas bancarias; c) Llevar la Contabilidad de la Institución; d) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General; e) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución; f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden. El Tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por el Director que designe el Directorio. En caso de renuncia o fallecimiento, será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado. Artículo Trigésimo Cuarto: Podrá existir un funcionario rentado con el título de Director Ejecutivo, que será designado por el Directorio y durará en funciones mientras cuente con la confianza de éste. Al Director Ejecutivo le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio sólo en los casos en que se le haya otorgado un poder especial, para un asunto determinado, pudiendo concurrir a las sesiones de Directorio sólo con derecho a voz. El Director Ejecutivo no formará parte del Directorio, será una persona ajena a la Institución y no tendrá la calidad de miembro de la misma. Al Director Ejecutivo le corresponderá realizar las siguientes funciones, sin perjuicio de las que el Directorio le asigne: a) Estructurar la organización administrativa de la Asociación, de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Directorio, velando por su correcto funcionamiento; b) Llevar conjuntamente con el Tesorero la contabilidad de la Institución, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio; c) Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello; d) Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado. El directorio podrá delegar en el Director Ejecutivo, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Cert N° 123456790854 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

administrativa interna de la Institución; e) Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Institución, como también a su organización interna. TÍTULO VII De la Comisión Revisora de Cuentas Artículo Trigésimo Quinto: En la Asamblea Ordinaria anual que corresponda, los miembros activos de la Corporación nombrarán una vez al año dos inspectores de cuentas titulares y dos suplentes, los que serán rentados y que integrarán la Comisión Revisora de Cuentas, quienes durarán dos años en sus funciones con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros, debiendo informar por escrito en cada Asamblea Ordinaria de socios anual, sobre el cumplimiento de su mandato. Los inspectores de cuentas podrán, además, vigilar las operaciones de la Corporación y fiscalizar las actuaciones del Directorio y el Director Ejecutivo y el fiel cumplimiento de sus deberes legales y estatutarios. El Informe de los inspectores de cuentas podrá ser incorporado en la memoria junto con los estados financieros de la Corporación. Los inspectores de cuentas podrán concurrir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de socios con derecho a voz, pero sin derecho a voto. Los inspectores de cuentas, responderán hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren en el ejercicio de sus funciones. La memoria, balance, inventario, actas, libros y los informes de los inspectores de cuentas quedarán a disposición de los socios para su examen en el domicilio de la Corporación, durante los quince días anteriores a la Asamblea General Ordinaria anual de socios, para que puedan ser examinados durante el término señalado. No obstante, lo dispuesto en los incisos anteriores, con la aprobación de las tres cuartas partes de los directores en ejercicio, podrá darse el carácter de reservado a ciertos documentos que se refieran a negociaciones aún pendientes que al conocerse pudieran perjudicar el interés de la Corporación. Los directores que dolosa o culpablemente

concurran con su voto favorable a la declaración de reserva, responderán solidariamente de los perjuicios que ocasionaren.

Artículo Trigésimo Sexto: Serán deberes de los inspectores de cuentas, los siguientes: a) Revisar anualmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Director Ejecutivo deban exhibirle, como asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias. b) Informar a la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de socios sobre la marcha y estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare. c) Elevar a la Asamblea Ordinaria anualmente, un informe escrito sobre las finanzas de la Corporación, y sobre el balance del ejercicio anual que presente el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo. d) Comprobar la exactitud del inventario." TÍTULO VIII De la Comisión de Ética Artículo Trigésimo Séptimo: Habrá una Comisión de Ética, compuesta de tres miembros, elegidos cada dos años en la Asamblea General Ordinaria Anual, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo vigésimo tercero. Los Miembros de dicha Comisión durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. Artículo Trigésimo Octavo: La Comisión de Ética se constituirá dentro de los treinta días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión. Artículo Trigésimo Noveno: En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456790854 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

miembro de la Comisión reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Asociación. Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión no asiste por un período de tres meses. Artículo Cuadragésimo: La Comisión de Ética, en el cumplimiento de sus funciones aplicará las medidas disciplinarias, en primera instancia, previa investigación de los hechos efectuada por el Instructor, conforme al procedimiento que señala el artículo décimo segundo. TÍTULO IX Del Patrimonio Artículo Cuadragésimo Primero: El patrimonio de la Corporación estará formado por los bienes aportados en su patrimonio inicial, que son \$100.000.- (cien mil pesos). Además, formarán parte del patrimonio las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias, determinadas con arreglo a los estatutos; las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren; el producto de sus bienes o servicios remunerados que preste; la venta de sus activos y las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título. Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Corporación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus miembros ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios. Artículo Cuadragésimo Segundo: La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria anual, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a diez mil pesos (\$10.000) ni superior a doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000). Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a cincuenta mil pesos (\$50.000) ni superior a trescientos mil pesos (\$300.000). El Directorio estará autorizado para establecer que el pago de las cuotas ordinarias, se haga mensual, trimestral o semestralmente. El Directorio, con acuerdo de los dos tercios de sus miembros, podrá eximir total o parcialmente del

3



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert N° 123456790854 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

pago de la cuota ordinaria mensual y de incorporación, a aquellos miembros que presten servicios a la Corporación, o aquellos socios que lo soliciten por escrito al Directorio con expresión de causa. Artículo Cuadragésimo Tercero: Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, no pudiendo ser su valor inferior a diez mil pesos (\$10.000) ni superior a trescientos mil pesos (\$300.000). Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Corporación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino. El Directorio, con acuerdo de los dos tercios de sus miembros, podrá eximir total o parcialmente del pago de la cuota extraordinaria, a aquellos miembros que presten servicios a la Corporación, o aquellos socios que lo soliciten por escrito al Directorio con expresión de causa.

TÍTULO X De la Modificación de Estatutos, de la Fusión y de la Disolución de la Corporación

Artículo Cuadragésimo Cuarto: La Corporación podrá modificar sus estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los miembros del Directorio e igual número de socios activos presentes. Artículo Cuadragésimo Quinto: La Corporación podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los miembros del Directorio e igual número de socios activos presentes. Acordada la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la Corporación, sus bienes pasarán a la Institución sin fin de lucro, denominada "Bomberos de Río Puelo". Disposiciones Transitorias

Artículo Primero Transitorio: El Directorio de la Corporación estará integrado por las personas que más adelante se indican, por



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert N° 123456790854 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

un periodo de cuatro años a contar de esta fecha, hasta la Celebración de la Asamblea Ordinaria correspondiente al año dos mil veintiuno: uno. Rodrigo Condeza Venturelli dos. José Claro Vergara tres. Macarena Alicia Soler Wyss cuatro. Andrés Alberto Amengual Martín. Artículo Segundo Transitorio: La Comisión Revisora de Cuentas para lo que resta del año dos mil dieciséis y hasta la próxima Asamblea Ordinaria estará integrada por los siguientes inspectores de cuentas titulares: uno) Zara Fernández Guzmán y dos) Deborah Fernández Guzmán Y por los siguientes inspectores de cuentas suplentes: uno) Manuel Eduardo Passalacqua Aravena y dos) Gonzalo Andrés Urquieta Rodríguez. Artículo Tercero Transitorio: La Comisión de Ética, estará conformada por: uno) Paula Magdalena Cárdenas Matzner; dos) Tomas Andrés Irrázaval Rodríguez Y tres) Marisol Sotta Vargas quienes ejercerán esta función hasta la Asamblea General Ordinaria Anual correspondiente al año dos mil dieciocho. ACUERDO N° DOS.) Poderes. Luego de un breve debate, la unanimidad de los socios acuerda conferir poder amplio a las abogadas doña Macarena Alicia Soler Wyss y doña Gabriela Alejandra Barriga Muñoz, quienes actuando conjunta, separada, o indistintamente podrán reducir el todo o parte de la presente acta a escritura pública, y para que soliciten a la autoridad competente la aprobación de las modificaciones y reemplazo de estatutos de esta Corporación, facultándolas para aceptar las modificaciones que los organismos correspondientes estimen necesario o conveniente introducir, suscribir los instrumentos públicos o privados que sean necesarios para subsanar tales observaciones o incorporar las modificaciones propuesta por la autoridad y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para que los estatutos de esta Corporación sean aprobados y se encuentren vigentes, estando facultadas para delegar este mandato por simple instrumento privado. ACUERDO N° TRES.) La personería de doña Josefina Vigouroux para representar a la



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert N° 123456790854 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



secretaría del Directorio, doña Carolina Andrea Fuentes consta del consta del poder especial protocolizado en la Notaria de Puerto Varas, con fecha veintiuno de junio del año dos mil dieciséis. La personería de Ignacia Franzani Prieto para representar a José Claro Vergara, consta de poder especial. La personería de Paula Matus Antuña para representar a Jorge Torres Cisternas consta de poder especial. La personería de Gabriela Alejandra Barriga Muñoz Manuel para representar a Eduardo Passalacqua Aravena, chileno, consta de poder especial. Sin más que tratar se levantó la sesión siendo las diez: cincuenta horas y se procedió a suscribir esta acta por todos los asistentes: LISTA SOCIOS ASISTENTES: Uno. Andrés Alberto Amengual Martín, chileno, casado, abogado, cédula de identidad Número diez millones setecientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y tres guión seis, e-mail, aamengualm@gmail.com, con domicilio en Santa Rosa, quinientos setenta of veintidós, Puerto Varas. Hay firma ilegible, diez millones setecientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y tres guión seis. Dos. Paula Magdalena Cárdenas Matzner, chilena, casada, periodista, cédula de identidad Número dieciséis millones doscientos treinta y seis mil seiscientos ocho guión cuatro, e-mail paula@chilco.cl, domiciliada en Camino Ensenada km diez sin número, Comuna de Puerto Varas. Hay firma ilegible, dieciséis millones doscientos treinta y seis mil seiscientos ocho guión cuatro. Tres. José Claro Vergara, chileno, soltero, ingeniero comercial, cédula de identidad Número dieciséis millones noventa y cinco mil ochocientos noventa y ocho guión siete, e-mail claverjo@gmail.com, domiciliado en Camino Turístico once mil trescientos treinta y uno, Comuna Lo Barnechea, quien actúa representado por doña Ignacia Franzani Prieto, chilena, soltera, administradora de turismo, cédula de identidad número dieciocho millones veintiún mil quinientos sesenta y seis guión dos. Hay firma ilegible, dieciocho millones veintiún mil quinientos sesenta y seis guión dos. Cuatro. Rodrigo Condeza Venturelli, chileno,



casado, operador turístico, cédula de identidad número diez millones cuatrocientos diecinueve mil ciento veintisiete guión cuatro, e-mail rodrigo.condeza@gmail.com, domiciliado en Río Puelo sin número. Hay firma legible. Rodrigo, diez millones cuatrocientos diecinueve mil ciento veintisiete guión cuatro. Cinco. Ignacia Franzani Prieto, chilena, soltera, administradora de turismo, cédula de identidad número dieciocho millones veintiun mil quinientos sesenta y seis guión dos, ignaciafranzani@gmail.com, domiciliada en Camino la Fuente mil doscientos setenta y siete. Hay firma ilegible, dieciocho millones veintiun mil quinientos sesenta y seis guión dos. Seis. Carolina Andrea Fuentes Sepúlveda, chilena, soltera, ingeniera en recursos naturales, cédula de identidad número trece millones ochenta y cuatro mil novecientos cincuenta y uno guión dos, e-mail cfuentess@gmail.com, domiciliada en Carretera Austral sin número, Alto Puelo, quien actúa representada por doña Josefina Teresa Vigouroux Orrego, chilena, casada, publicista, Cédula Nacional de Identidad número diecisiete millones quinientos cincuenta y nueve mil setecientos cincuenta y cuatro guión nueve. Hay firma ilegible, diecisiete millones quinientos cincuenta y nueve mil setecientos cincuenta y cuatro guión nueve. Siete. Tomas Andrés Irrázaval Rodríguez, chileno, casado, periodista, cédula de identidad Número dieciséis millones noventa y cuatro mil novecientos noventa y cinco guión tres, tomas@chilco.cl, Camino Ensenada km diez sin número, Comuna de Puerto Varas. Hay firma ilegible, dieciséis millones noventa y cuatro mil novecientos noventa y cinco guión tres. Ocho. Macarena Alicia Soler Wyss, chilena, divorciada, abogada, Cédula Nacional de Identidad número doce millones doscientos treinta y un mil novecientos sesenta y siete guión nueve, e-mail msoler@geute.cl, domiciliada en Independencia cincuenta of cuatro, Puerto Varas. Hay firma ilegible, doce millones doscientos treinta y un mil novecientos sesenta y siete guión nueve. Nueve. Marisol Sotta

3



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excm Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456790854 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

Vargas, chilena, casada, historiadora del arte, Cédula Nacional de Identidad número trece millones cuatrocientos treinta y dos mil setecientos cuarenta y cinco guión seis, e-mail marisolotta@gmail.com, domiciliada en Philippi ciento siete, Frutillar. Hay firma ilegible, trece millones cuatrocientos treinta y dos mil setecientos cuarenta y cinco guión seis. Diez. Jorge Torres Cisternas, chileno, soltero, guía de turismo, Cédula Nacional de Identidad número dieciséis millones noventa y nueve mil quinientos ochenta y uno guión cinco, e-mail jorge.torres@posadapuelo.cl, domiciliado en Rfo Puelo sin número, quien actúa representado por doña Paula Ximena Matus Antuña, chilena, soltera, administradora de empresas, cédula Nacional de Identidad número diecisiete millones trescientos once mil quinientos noventa y siete guión cero, domiciliada en Heidelberg novecientos cuarenta y uno, Puerto Varas. Hay firma ilegible, diecisiete millones trescientos once mil quinientos noventa y siete guión cero. PAULA XIMENA MATUS ANTUÑA. Once, Gonzalo Andrés Urquieta Rodríguez, chileno, casado, acuicultor, Cédula Nacional de Identidad número dieciséis millones noventa y nueve mil trescientos guión seis, e-mail gurquieta@gmail.com, domiciliado en Los Alamos Norte número mil treinta y ocho, Puerto Varas. Hay firma ilegible, dieciséis millones noventa y nueve mil trescientos guión seis. Doce, Josefina Teresa Vigouroux Orrego, chilena, casada, publicista, Cédula Nacional de Identidad número diecisiete millones quinientos cincuenta y nueve mil setecientos cincuenta y cuatro guión nueve, jose.vigouroux@gmail.com, domiciliada en Los Alamos Norte número mil treinta y ocho, Comuna de Puerto Varas. Hay firma ilegible, diecisiete millones quinientos cincuenta y nueve mil setecientos cincuenta y cuatro guión nueve. Trece. Manuel Eduardo Passalacqua Aravena, chileno, soltero, ingeniero civil en geografía, Cédula Nacional de Identidad número trece millones ochocientos treinta y un mil quinientos ochenta y cinco guión uno,



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert N° 123456790854 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



e-mail mpassalacqua@geute.cl, Independencia cincuenta of cuatro, Puerto Varas, quien actúa representado por doña Gabriela Alejandra Barriga Muñoz, chilena, soltera, abogada, Cédula Nacional de Identidad número dieciséis millones noventa y ocho mil seiscientos ochenta y seis guión siete, domiciliada en Independencia cincuenta oficina cuatro, Puerto Varas. Hay firma ilegible, dieciséis millones noventa y ocho mil seiscientos ochenta y seis guión siete.- CERTIFICADO: La Notario que suscribe, certifica haber asistido a la Asamblea General Extraordinaria Corporación Puelo Patagonia, que da cuenta el Acta precedente, a la que asistieron las personas que se indican, cumpliéndose con las formalidades establecidas por los estatutos de dicha Corporación para su reforma. Marcela Tamara Yunge Yunge, Notario Público Suplente del Titular de la Segunda Notaría de Puerto Varas con Oficio en Llanquihue don Ricardo Fontecilla Gallardo. Puerto Varas catorce de septiembre de dos mil dieciséis.- Hay timbre y firma" CONFORME.- Acta recibida del email gabrielabarriga@gmail.com.- En comprobante, previa lectura, la compareciente firma con el Notario que autoriza.- Se da copia.- Doy fe.- Ante mí: R. Fontecilla Gallardo.- Escritura incorporada al Libro Repertorio bajo el número que se indica del año dos mil dieciséis.-/mfc Repertorio número 1317/2016.-



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excm Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456790854 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

GABRIELA ALEJANDRA BARRIGA MUÑOZ

C.I.Nº 16.098.686-7





INUTILIZADO
ARTÍCULO 404
CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert N° 123456790854 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>